

**INFORME SECRETARIAL.** En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva hipotecaria la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202300054** 00 de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ARMANDO MELO TRIANA**, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



**ANA ELIA HERRERA LOZANO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Verificada la acción que se presenta, tanto el título valor PAGARÉ No. 031216100000083, como la escritura de Hipoteca No 323 del 26 de junio de 2020 de la Notaría Única de Villeta Cundinamarca, Registrada en la Oficina de Registro de Públicos de Guaduas, al folio de matrícula inmobiliaria No. 162.38261, demuestran que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 Ibídem, al igual que los artículos 424 y 431 de la norma procesal general, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ARMANDO MELO TRIANA**, para que en el término de cinco (5) días procedan al pago de la obligación representada en los documentos base aludidos, así:

1. Por la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031210003880, contenida en el pagaré No. 031216100000083, suscrito por el demandado el 21 de febrero del 2020.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.0780% + 6.7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera, del período comprendido desde el 21 de agosto del 2022 al 25 de octubre del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor de la pretensión liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de octubre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción. **TÁSENSE**

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con Hipoteca, del predio denominado el JAZMIN, ubicado en la vereda Pilonas, Jurisdicción del Municipio de Quebradanegra, Departamento de Cundinamarca, con un área de doce mil novecientos ochenta y dos metros cuadrado (12.982 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipulados en la Escritura de Hipoteca No. 323 del 26 de Junio del 2020, de la Notaria Única de Villeta (Cund), y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Guaduas (Cund), al folio de matrícula inmobiliaria No. 162-38261.

En consecuencia, se dispone oficiar al registrador de instrumentos públicos de Guaduas (Cund), con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No 162-38261, y se expida a costa del demandante el certificado de tradición y libertad que contengan el registro de la medida.

Envíese copia del oficio al demandante para lo de su cargo y al correo electrónico [documentosregistroguaduas@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroguaduas@supernotariado.gov.co). Efectuado lo anterior se decidirá sobre la venta en Subasta.

**RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51591731y portadora de la Tarjeta Profesional No. 43295 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA**

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4a7f405d4927888ccd54c068a27ac9178021a3592bd4489a9b693d9178a3c3**

Documento generado en 01/12/2023 02:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**